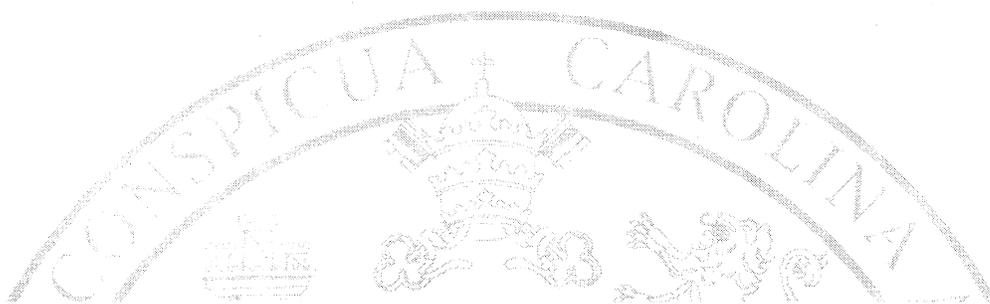


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS



HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE
TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS

Previo a conferírsele el grado académico de

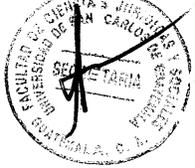
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS, con carné 200619137,
 intitulado SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



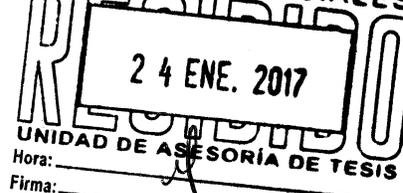
Fecha de recepción 15 / 11 / 2015

Mynor Pensamiento

Asesor(a) **Mic. Mynor Pensamiento**
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**



LIC MYNOR PENSAMIENTO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
6ª Avenida 0-60 Zona 4, Torre Profesional
Oficina 311, Tercer Nivel.
Tel. 55141607



Guatemala, 22 de octubre de 2016

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Licenciado Orellana:

Atentamente hago de su conocimiento que, mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, fui nombrado como asesor del trabajo de tesis de la estudiante: **HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS**, titulada **SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS.**

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hace conciencia de la necesidad de que el Colegio de Abogados y Notarios se pronuncie respecto a que sus agremiados pierden cada día campo de trabajo por el incremento de servicios gratuitos en entidades del Estado y Organizaciones no Gubernamentales, en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la



recolección de datos tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar las conclusiones; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de distintas instituciones que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión de sugerir soluciones al problema de poder retomar que el profesional del derecho cuenta con su campo de trabajo arrebatado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

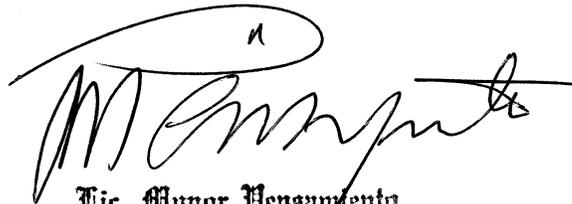
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para evitar la reducción del campo de trabajo del profesional del derecho; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es el hecho de tomar en consideración el derecho al trabajo que tiene el profesional del derecho; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se deben tomar medidas para que el profesional del derecho pueda recuperar su campo de acción. La bibliografía consultada, se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales.



En síntesis el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

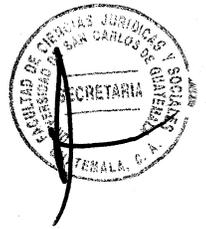
Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller **HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS** en su trabajo de tesis titulada: **SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS**, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6042



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDI LUCRECIA LÓPEZ CAMPOS, titulado SERVICIOS LEGALES PRESTADOS POR ENTIDADES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, VIOLAN EL DERECHO DE TRABAJO DE ABOGADOS Y NOTARIOS GUATEMALTECOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

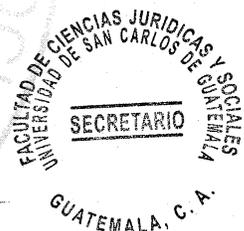
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz en mí camino; brindándome la fuerza e inteligencia en las adversidades.
- A MI MADRE:** Juanita Campos Villagrán, por el apoyo incondicional que me ha brindado y me sigue dando en los malos y buenos momentos, del trayecto de mi vida, lo que le agradezco con todo mi corazón.
- A MI ESPOSO E HIJO:** Melvyn Ramos y Alejandro Ramos, por su incondicional apoyo y amor brindado durante este arduo camino.
- A MIS HERMANOS:** Por el cariño tan especial y apoyo en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.
- A LOS PROFESIONALES:** Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme este logro.



PRESENTACIÓN

En la actualidad muchas entidades han variado sus procedimientos; y como resultado, en donde anteriormente se requería el involucramiento de un notario para que orientara y apoyara a los usuarios en sus diferentes trámites, caso contrario en varios procedimientos actuales, se ha obviado el apoyo de un notario, convirtiendo trámites de carácter legal en trámites que cualquier persona puede realizar. Esto afecta el marco de desempeño de los notarios.

Los notarios han perdido cierto campo de labor debido a estos cambios en los procedimientos, por lo que se requiere hacer un estudio de esta problemática, tratando de hacer ver lo útil que se vuelve un notario en este tipo de trámites, considerando que el usuario con esto, cuenta con un respaldo de un profesional en la materia. Se requiere que el colegio de abogados tome en consideración esta problemática para poder realizar las gestiones que se requieran para que esto cambie.



HIPÓTESIS

En virtud de que, el Registro Nacional de las Personas, Registro General de la Propiedad, Superintendencia de Administración tributaria y algunas Ong's brindan, de manera gratuita, oficios que le corresponden al profesional del derecho, cada vez se reduce el campo de los abogados y notarios, por lo que se hace necesario que el Colegio de Abogados y Notarios, en defensa de sus agremiados, se pronuncie al respecto.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En virtud de que, el Registro Nacional de las Personas, Registro General de la Propiedad, Superintendencia de Administración tributaria y algunas Ong's brindan, de manera gratuita, oficios que le corresponden al profesional del derecho, cada vez se reduce el campo de los abogados y notarios, por lo que se hace necesario que el Colegio de Abogados y Notarios, en defensa de sus agremiados, se pronuncie al respecto.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	1
1.1 Origen histórico y jurídico del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	1
1.2 Antecedentes históricos de la defensa penal.....	2
1.2.1 En el derecho ebreo.....	2
1.2.2 En el derecho romano.....	2
1.2.3 En el derecho germano.....	4
1.3 Historia de la defensa penal en Guatemala.....	5
1.3.1 Desde el punto de vista constitucional.....	5
1.4 Historia de la creación del servicio público de defensa penal de Guatemala.	18
1.5 Origen del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	22
1.5.1 Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	23
1.5.2 Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	24
1.6 Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	24
1.7 Funciones.....	30
1.8 Organización.....	31
1.8.1 Consejo de IDPP.....	31
1.8.2 Dirección General.....	33
1.8.3 Defensores Públicos.....	35
1.8.4 Personal Auxiliar y Administrativo.....	36
1.8.5 Presupuesto.....	37



CAPÍTULO II

2. Registro de la Propiedad de Inmueble.....	41
2.1 Antecedentes históricos del Registro General de la Propiedad.....	41
2.2 Definición del Registro General de la Propiedad.....	43
2.3 Regulación legal del Registro General de la Propiedad.....	44
2.4 División del Registro General de la Propiedad, de acuerdo con el código Civil.....	46
2.5 Libros en el Registro General de la Propiedad.....	50
2.6 Inscripciones en el Registro General de la Propiedad.....	51
2.6.1 Inscripciones en el libro de vehículos motorizados.....	51
2.6.2 Inscripciones de Derechos Reales.....	52
2.7 Finalidad de la inscripción en el Registro General de la Propiedad.....	53
2.8 Organización administrativa en el Registro General de la Propiedad.....	53
2.9 Jerarquía administrativa en el Registro General de la Propiedad.....	54
2.10 Derecho Registral.....	54
2.11 Principios Registrales.....	55
2.11.1 Principios Registrales.....	55
2.11.2 Principios de publicidad.....	57
2.11.3 Principio de inscripción.....	58
2.11.4 Principio de especialidad o de determinación.....	58
2.11.5 Principio de legalidad.....	59
2.11.6 Principio de seguridad jurídica.....	59
2.11.7 Principio de legitimación a apariencia jurídica.....	59
2.11.8 Principio de fe pública registral.....	61
2.11.9 Principio de consentimiento.....	62
2.11.10 Principio de tracto sucesivo.....	62
2.11.11 Principio de rogación.....	63



	Pág.
2.11.12 Principio de prioridad de inscripción.....	63
2.11.13 Principio de literalidad.....	64
2.11.14 Principio de celeridad.....	64

CAPÍTULO III

3. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.....	65
3.1 Motivos para la creación de la Superintendencia de administración tributaria.....	65
3.2 Creación, objeto y funciones.....	66
3.2.1 Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	66
3.3 El Directorio.....	68
3.4 Las intendencias.....	69
3.4.1 Intendencia de Aduanas.....	70
3.4.2 Intendencia de Recaudación y Gestión.....	71
3.4.3 Intendencia de Fiscalización.....	72
3.4.4 Gerencia de Apoyo.....	73
3.4.5 Direcciones.....	73
3.4.6 Coordinación de Contribuyentes Especiales.....	74
3.4.7 Coordinaciones regionales.....	75
3.5 Régimen económico y financiero.....	75
3.5.1 Patrimonios y recursos.....	75
3.5.2 Recursos.....	76
3.6 Régimen laboral.....	77
3.7 Régimen Disciplinario.....	78
3.8 Prohibiciones.....	78

CAPÍTULO IV

4 ONG´S en Guatemala.....	81
----------------------------------	-----------



	Pág.
4.1 Fundación Sobrevivientes.....	82
4.1.1 Inicio.....	82
4.1.2 Surgimiento como asociación.....	82
4.1.3 Justicia en el caso de Claudia.....	83
4.1.4 De asociación a fundación.....	83
4.1.5 Desde su creación.....	84
4.1.6 Objetivos.....	85
4.2 Las mujeres organizadas pueden acompañar procesos de denuncia y recuperación emocional de las mujeres que han sido víctimas de la violencia.....	86
4.2.1 Centro de investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer-CICAM.....	87
4.2.2 Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS.....	88
4.2.3 Mujeres Transformando El Mundo.....	89
4.2.4 Asociación Nuevos Horizontes.....	89
4.2.5 Asociación de Mujeres de Petén Ixqik.....	90
4.2.6 Red de Mujeres Ixhiles.....	90
4.2.7 Asociación por Nosotras Ixmukané.....	91
4.2.8 Asociación Mujeres en Solidaridad-Ames.....	91
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El problema que se propone investigar consiste en que, últimamente se ha dado el caso que entidades, tales como: El Registro Nacional de las personas, Registro General de la Propiedad Inmueble, la Defensa Pública Penal, Grupo Sobrevivientes y Superintendencia de Administración tributaria, prestan y han cambiado servicios que anteriormente eran únicamente realizados por abogados y notarios.

.La hipótesis planteada para este trabajo fue: En virtud de que, el Registro Nacional de las Personas, Registro General de la Propiedad, Superintendencia de Administración tributaria y algunas Ong's brindan, de manera gratuita, oficios que le corresponden al profesional del derecho, cada vez se reduce el campo de los abogados y notarios, por lo que se hace necesario que el Colegio de Abogados y Notarios, en defensa de sus agremiados, se pronuncie al respecto.

Entre los objetivos trazados para este informe están: como general: Hacer conciencia en los abogados para que se pronuncien, juntamente con el Colegio de Abogados y Notarios en relación a que no se le reduzca su campo de acción al ofrecer servicios gratuitos entidades y ONG, que le pertenecían, según la ley; como específicos: Resaltar la importancia de que se debe regresar a los abogados y notarios de Guatemala quehaceres que le correspondían por ley.

Demostrar la importancia de que el Colegio de Abogados y Notarios debe pronunciarse respecto a que a sus agremiados se les está reduciendo su campo de trabajo. Establecer la necesidad de que los profesionales del derecho,



recuperen campo de acción que les corresponde por ley.

Cabe indicar que los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se establecieron las ventajas de las aeronaves no tripuladas; el sintético, determinó sus particulares en sus diferentes usos; el inductivo, señaló su aplicación en el campo de la agricultura, la comunicación, la fotografía y la filmación; el deductivo sirvió para analizar el problema y hacer notar las desventajas. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada en cuatro capítulos; los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata el Instituto de la Defensa Pública Penal; en el segundo lo relacionado a los servicios legales que presta el Registro General de la Propiedad Inmueble que reduce el campo de acción del profesional del derecho guatemalteco; el tercero se refiere a los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-; el cuarto capítulo contiene los servicios que prestan las ONG's y que violan el derecho al trabajo de los profesionales del derecho.

Se espera que esta tesis sea de gran ayuda para conocer y hacer conciencia de que el profesional del derecho no puede estar perdiendo campo de trabajo cada día, sin que el Colegio de Abogados y Notarios se pronuncie.



CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal

El origen formal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se sitúa en el Artículo Uno del Decreto 129-97 del Congreso de la República, cuando establece. "Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional e independencia técnica...".

1.1 Origen histórico y jurídico del Instituto de la Defensa Pública Penal

"Es importante mencionar que, el Pontífice Benedicto XIII decretó en todos los tribunales de la iglesia, un abogado para la ayuda de los necesitados, que no contaran con los medios necesarios para defenderse de las acusaciones de la sociedad de aquel entonces, estableciéndose de esta manera una institución defensora de los derechos de los imputados en un proceso penal"¹. Esta disposición pontifical, tuvo su base en lo decretado por el Concilio de Zaragoza del año mil quinientos ochenta y cinco que en su Canon Tercero regulaba.

¹Microsoft Corporation. Enciclopedia *Microsoft Encarta* 2002.

Es obligatorio administrar justicia al menesteroso, al huérfano, como al humilde e indicaba que por la malicia de algunos hombres se molestaban a algunas personas miserables, sucediendo con frecuencia que éstas no podían alcanzar lo que era de su pertenencia y propiedad por falta de la intervención de un abogado defensor, en virtud de que el acusado no tenía los medios económicos necesarios para asistir de un defensor, perdiendo sus bienes en favor de tercero.

1.2 Antecedentes históricos de la defensa penal

1.2.1 En el derecho hebreo

La función judicial se ejercía en forma gratuita y la ejecutaban sólo los hombres. La elección era de carácter popular, usaban un procedimiento arbitral, cada parte escogían un juez y ambos a un tercero. Se organizaban con varias instancias: El tribunal ordinario con tres personas, el gran Consejo de Jerusalén y por último el Gran Sanedrín integrado por setenta y una personas.

1.2.2 En el derecho romano

El sospechoso debía ser asistido por un defensor, cada año era nombrado un sacerdote para el efecto, por el Colegio de Pontífices para defender los derechos de los plebeyos, obviamente que aquellos pobres sus derechos eran muy limitados, después de la acusación y de la defensa, pasaban a la fase de la prueba, que no tenía límites, luego el jurado optaba por la absolución, o por la condena.

Se necesitaba la mayoría de votos para la condena y la igualdad de los mismos para la absolución. El sindicato tenía como garantía el derecho de ser oído y defendido por tres defensores, la publicidad y la posibilidad de ser defendido por tres personas. Posteriormente el proceso fue transformado en un sistema inquisitivo y secreto, se aplicaban los tormentos a los acusados para obtener su confesión.

El proceso inquisitivo se caracterizó por la secretividad y por la pérdida de la condición de parte, del acusado dentro del proceso, convirtiéndose en objeto del mismo, siendo privado de su derecho de defensa.

Esta etapa el solo hecho de saber de su existencia es motivo de terror y pánico, la lectura de aquel sistema es motivo de desnaturalización de la conciencia humana. Posteriormente en el siglo V de la fundación de Roma, se permitió a los procesados preparar su propia defensa, en aquellos días surgió el patronato, de donde luego se conoció el concepto patrocinado y en Guatemala aún se utiliza este término en materia penal. La ley permitió la existencia de un orador en el proceso penal; para que defendiera los intereses de su cliente, al que le dio el nombre de patrono.

En Roma se institucionalizó la profesión de abogado y procurador al adquirir autonomía y técnica; los estudios relacionados al derecho y el consiguiente ejercicio de la profesión. Fue en aquel entonces cuando se dio la creación de las instituciones para la pronta y cumplida administración de la justicia y surge una nueva figura legal, el senado y los patronos o defensores, quienes asumían la defensa de sus patrocinados y en el proceso eran nombrados por el pretor.

Surge entonces otra figura importante el abogado, que defendía a los acusados ante los tribunales, en aquellos tiempos surge el legendario Cicerón el prototipo de abogados romanos y es aún uno de los más grandes abogados de todos los tiempos. En esta parte la historia de la defensa en juicio, se demuestra que entre los humanos siempre han existido delincuentes feroces y por ello surgieron los defensores, así como las leyes penales y sus respectivas instituciones jurídicas que aún prevalece en la legislación del mundo.

1.2.3 En el derecho germano

En esta legislación a los defensores se les llamaban interlocutores, tenían la calidad de representantes del acusado con la creación de la Constitución Carolina se reconoció el derecho del acusado para nombrar a un tercero para que lo defendiera en juicio de tipo acusatorio; pero surge el principio de igualdad entre las partes en el proceso, claro solo era en la apariencia. Surgieron los llamados Juicios de Dios, se anuló la fase de prueba y la divinidad designaba el que debía considerarse culpable. Sistema que se utilizó en Italia hasta en el siglo XVI.

La Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, ordenaba que los abogados de número debían ser abogados de servicios jurídicos gratuitos de los indios pobres.

Hacer el juramento por turnos empezando por el más antiguo, no era aceptable excusa para ejercer este cargo por ser conexo con la profesión.

Podemos acotar entonces que el tema de defensa en juicio, siempre ha sido un aspecto jurídico social muy interesante y controvertido en todas las sociedades del mundo, por esa razón ha surgido en los países, instituciones pro derechos humanos.

1.3 Historia de la defensa penal en Guatemala

1.3.1 Desde el punto de vista constitucional

“El derecho de defensa según la marcha histórica de las Constituciones de la República de Guatemala, nos instruye con claridad sobre los privilegios otorgados a los delincuentes”.² Las Constituciones de la República de Guatemala, nos ilustran con precisión sobre los privilegios que las Constituciones de la República otorgaban a los delincuentes, en el mismo sentido se manifiesta la actual Constitución Política de la República.

Constitución de la República de 1945

El Artículo 41 establecía. “Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Esto demuestra que la propia ley le ha otorgado a la persona que delinque consideraciones legales, en las cuales se ampara.

²https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf



Eso es lo que nos demuestra la historia de la legislación de nuestro país, en estas circunstancias podemos concluir que seguirá en la misma forma porque para un cambio radical en la legislación nacional se necesitaría de mucho esfuerzo, recursos humanos, económicos y demás insumos aparte de buena intención y voluntad para hacer las obras.

El Artículo 42 de la Constitución de la República de 1945 regulaba. “Es inviolable en juicio la defensa, de la persona sus derechos y ninguno puede ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente por ley”.

El Artículo 43 de la Constitución Política de la República preceptuaba: “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito, falta o apremio judicial y mediante orden escrita de autoridad competente librada con arreglo a la ley, salvo que se trate de reo prófugo o de delito infraganti...”, es decir, cuando el delincuente es capturado en el momento mismo de la comisión del delito, claro en una situación de esta naturaleza la rectitud con que actúan los agentes captores es determinante así como la capacidad profesional y académica de los mismos, en ese sentido se requiere de preparación técnica adecuada, para el mejor cumplimiento de las leyes, en beneficio de la sociedad guatemalteca, muchos intentos se han hecho por mejorar el sistema judicial y poco se ha logrado. El Artículo 68 de la Constitución relacionada normalizaba. “A nadie debe condenarse sin haber sido citado, oído y vencido en juicio...”.



- **Constitución de la República de Guatemala 1956**

El Artículo 43 establecía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandamiento judicial o por apremio, librado con arreglo a la ley, por autoridad competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito, falta o de reo prófugo.”

En la práctica es difícil que se dé una situación de esta naturaleza, el delincuente busca el momento propicio para cometer el acto. El Artículo 60 de la Constitución de la República de aquel año regulaba en el último párrafo. “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos y ninguno puede ser juzgado por comisión ni por tribunales especiales”. El Artículo 61 establecía. “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El Artículo 68 estipulaba. “Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, mediante procedimiento que le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.

- **Constitución de la República de Guatemala de 1965**

El Artículo 46 establecía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta en virtud de mandamiento o apremio librado con arreglo a la ley, por autoridad judicial competente. No será necesario la orden previa en los casos de flagrante delito, falta, o de reo prófugo. Los detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y reclusos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas”.



El Artículo 48 de la Constitución citada regulaba. “La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal, cuando favorezca al reo”. Esta norma es muy controvertida en su contenido y constituye una tradición jurídica porque las Constituciones que hemos mencionado estipulaban esta figura legal. Sería de consecuencias lamentables, aplicar una ley nueva para resolver hechos ocurridos bajo el imperio de otra. El Artículo 50 ordenaba. “Nadie puede ser obligado en causa criminal a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

El Artículo 51 preceptuaba. “Todo detenido será interrogado dentro de cuarenta y ocho horas, al tiempo de su detención se le hará saber la causa de su detención, el nombre del denunciante o acusador y todo lo indispensable para que conozca el hecho punible que se le atribuye desde esta diligencia podrá proveerse de defensor, quien tendrá derecho a estar presente en la misma y visitar a su defendido en cualquier hora hábil.

La detención preventiva no podrá exceder de cinco días. Dentro de este término debe dictarse auto de prisión, o bien ordenarse la libertad del detenido...”.

El Artículo 52 establecía. “No podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos suficientes para creer que la persona lo ha cometido o participado en él”. El Artículo 53 regulaba. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos.

Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunal especial. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante tribunales o autoridades competentes y preestablecidos, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúnen los mismos requisitos”.

El Artículo 56 señalaba: “El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos”. El párrafo tercero de este Artículo reviste gran importancia, porque eximía de responsabilidad penal a un alto porcentaje de los habitantes de este país. Veamos literalmente ese aspecto. “...los menores de edad, no deben ser considerados como delincuentes y por ningún motivo ser enviados a cárceles o a los establecimientos destinados para mayores, sino deberán ser atendidos en instituciones adecuadas y bajo el cuidado de personal idóneo, a fin de procurarles educación integral...”.

- **Constitución Política de la República de Guatemala de 1986**

El Artículo seis regula. “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Debe tenerse presente que una falta al reglamento o infracción no es procedente la detención de la persona de acuerdo con la Constitución Política de la República. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrá quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Es pertinente señalar que por falta o infracciones reglamentarias no procede la detención de la persona. Artículo 11 de la Constitución Política de la República.

El Artículo Ocho de la Constitución Política establece. “Derecho del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

El Artículo nueve estipula. “Interrogatorio a detenido o preso. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”. El Artículo 12 normaliza. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Esta figura sí se cumple en los procesos de todo orden, pero se debe a la intervención de los abogados en el caso”.³

El Artículo 14 de la Constitución Política establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras nose le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. El Artículo 15 establece. “Irretroactividad de la ley.

³Idem.

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El Artículo 16 de la Constitución Política de la República instituye. “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

Este Artículo es importante pues tiene un impacto social y su relación directa con la defensa técnica procesal de los sindicados o procesados, en las distintas clases de delitos y de manera especial con nuestro trabajo de investigación, por lo que será objeto de breve análisis jurídico social, en capítulo subsiguiente. El Artículo 17 de la Constitución citada regula. “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o falta y penados por la ley anterior a su perpetración”.

Estos Artículos están relacionados precisamente con los derechos de defensa, de las personas sindicadas de cometer un delito, son garantías y derechos constitucionales inviolables en todo momento, y en la práctica penal y desde luego en el proceso penal son respetados literalmente, por lo tanto son institutos constitucionales procesales, de gran respeto, en la práctica judicial, si así fuera en las otras disciplinas jurídicas, sería un éxito jurídico formidable y Guatemala, ocuparía un lugar especial ante la opinión pública nacional e internacional, eso sería motivo de satisfacción para los guatemaltecos.

En la práctica judicial, a un detenido no se le toma declaración en tanto no esté presente un abogado defensor.



Si el sindicato no quiere declarar no lo hará y no se puede obligarlo, pues eso iría en contra de lo regulado en la ley, con ello no incurre en delito alguno, simplemente está ejerciendo su derecho de guardar silencio, por lo tanto hay que respetar su actitud, también debemos tener presente que en su oportunidad procesal puede retractarse. “Ahora se vive las consecuencias, dado el crecimiento poblacional, a mayor número de habitantes mayor cifra de criminales y consecuentemente de víctimas”.⁴

Se aprecia en cada una de las Constituciones de la República un aspecto común, la de 1945 en su Artículo 42 se refiere a la defensa de las personas en juicio, que por ningún motivo puede dejarse a una persona sin su defensa en un proceso penal y esa función la ejerce el sindicato a través de su defensor sea éste público o particular, de conformidad con las posibilidades del imputado.

En similar significado se regulaba en el Artículo 60, de la Constitución de la República de Guatemala de 1956. “Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos se perseguía el debido proceso, es decir que las actuaciones judiciales deben adecuarse según las normas que las rigen”.⁵

El Artículo 53 de la Constitución de la República de 1965, se pronunciaba en el mismo sentido cuando estipula. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos”.

⁴García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.

⁵Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 115.

Las Constituciones de la República muestran tendencias orientadas hacia la protección de la defensa de los derechos de las personas detenidas.

Con similar propósito el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando instituye. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.

1.3.2 Desde el punto de vista del Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, de 1992, en el Libro Primero, de las Disposiciones Generales, Título I, nos refiere a los principios básicos, Capítulo I. Garantías Procesales, estas disposiciones tienen gran importancia, en el desarrollo de toda la actividad procesal penal, desarrollando la conducta oficial de los operadores de la ley en este país. En este capítulo solo mencionaremos estos principios, ya que más adelante lo desarrollaremos ampliamente.

El Artículo Uno del Código Procesal Penal regula. “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. En este Artículo se encuentran plasmados los principios: No hay pena sin ley y el de antelación de la ley, ambos son esenciales en las actuaciones judiciales, para evitar que en las mismas se produzca la nulidad. El Artículo Dos del Código citado establece.

“No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior...”. No hay proceso sin ley. El Artículo Cuatro del Código Procesal Penal señala. “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme...”.

Principio de juicio previo:

Aquí se garantiza un derecho individual. El Artículo 12. Preceptúa: “La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...”. Se puede notar en este Artículo, los principios de obligatoriedad, gratuidad y publicidad.

Éstos y otros más constituyen los principios que son características principales de un estado de derecho, en un país donde la democracia, impera sobre las sociedades que conforman la población gobernada.

El Artículo 14 indica: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Principio de Inocencia. El Artículo 15 del mismo Código señala. “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”.

El Ministerio Público, el juez o el tribunal le advertirán clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”. Principio de la declaración libre.

Porque el imputado legalmente no puede ser obligado a declarar sobre los hechos objeto de la investigación. El Artículo 17 dispone. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”. Principio de única persecución. El Artículo 20 del Código Procesal Penal determina: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

Principio de derecho a la defensa en juicio.

El Artículo 21 del Código Procesal Penal. “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República y las leyes establecen...”.

Este instrumento legal que reforma radicalmente el proceso penal en nuestro país; con el propósito de accionar los principios de celeridad procesal así como otros que rigen la actividad procesal penal.

En el mismo Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas: En el Libro Primero, Capítulo II; Sección Tercera. Establece la Defensa Técnica. Al respecto, solo nos limitaremos hacer mención de algunos aspectos, porque en el capítulo subsiguiente del presente trabajo, desarrollaremos ampliamente el tema. En el Artículo 92. del Código Procesal Penal, establece.



“El sindicato tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciera, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario lo designará de oficio.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”. Es un derecho constitucional y universal el que contiene esta norma, en la práctica se realiza literalmente, para evitar la nulidad de las actuaciones, consecuentemente pérdida de recursos de toda naturaleza. El Artículo 93 del Código citado, indica: “Únicamente los abogados colegiados y activos pueden actuar como defensores...”. El contenido de esta norma no se cumple en la práctica procesal, en virtud que en las diligencias judiciales actúan abogados inactivos; legalmente su intervención carece de validez.

El Artículo 94 del Código Procesal Penal señala: “La admisión inmediata de los defensores, sin ninguna diligencia, por la policía, el Ministerio Público, por el Juzgado, según el caso”. El Artículo 101, del mencionado Código, normaliza. “El imputado, el defensor puede indistintamente pedir, probar, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala, de acuerdo a las etapas del proceso”.



El Artículo 104 del mismo Código, establece. “Al defensor le es prohibido, descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma en que las haya conocido”. Esta norma establece un derecho más a un sindicado, se presume que es una manifestación de la “voluntad de un pueblo”. ¿Qué puede entender el pueblo de sus derechos si apenas sabe leer?

Es triste y lamentable la realidad social, de este país, el atraso en que se encuentra la población, demuestra, la clase social al que pertenecemos, con muy poca posibilidad de mejorar debido que el gobierno no se preocupa por eso ni los propios habitantes, éstos son víctimas de su propia ignorancia, de su falta de instrucción, no se interesan por mejorar su condición social; no obstante las escasas facilidades que el sistema les proporciona.

En el Código Procesal Penal, en el Artículo 20 se encuentra regulado lo relativo a la defensa de la persona y sus demás derechos en materia penal son inviolables, por supuesto no sólo en materia penal, sino también en las disciplinas jurídicas vigentes en la legislación nacional donde la aplicación de las normas en las distintas actuaciones judiciales o administrativas, tienen la obligación sagrada de observar y respetar las disposiciones legales, para que la administración de justicia sea una situación real y no aparente, como sucede en la mayoría de los casos. En el Artículo 92 del Código citado, le otorga al sindicado derecho de elegir y proponer defensor sea éste de oficio o de su confianza, tomando en consideración que sólo los abogados colegiados y activos podrán ser defensores, en un proceso judicial. Tanto así que un sólo sindicado puede ser asistido por dos abogados defensores.



El abogado puede ser sustituido o él puede renunciar del cargo, pero no debe ausentarse si no está nombrado y presente el sustituto cuando se trata de una audiencia, son los derechos propios de una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento judicial, en cualquiera de las etapas del proceso penal actual, de esta manera se protege al sindicado de sus derechos que las leyes otorgan durante el procedimiento penal, resguardando el debido proceso, a favor del imputado.

1.4 Historia de la creación del servicio público de defensa penal de Guatemala

Al mencionar la creación del servicio público de la defensa penal, actualmente conocida como El Instituto de la Defensa Pública Penal, es necesario decir las leyes relacionadas con esta institución de servicio social, que el Estado de Guatemala, presta a la población en casos de falta de recursos económicos.

Acuerdo No. 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

El Acuerdo No. 12-94, de la Corte Suprema de Justicia, creó el servicio público de defensa penal regulando en su organización la selección y nombramiento del personal para su funcionamiento. Este Acuerdo constaba de 36 Artículos, y se originó en cumplimiento al Artículo 551, del Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. El Acuerdo en mención en el Artículo Uno establece lo siguiente. "Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado...". Así mismo el Artículo Tres de este Acuerdo estipulaba.



“El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo”. Aunque el Artículo 15 del Acuerdo No. 12-94, que ordenaba como debía organizarse el servicio público de defensa penal; pero no se pudo cumplir debido a la falta de infraestructura de la Institución.

Porque en su inicio el servicio público de defensa penal sólo pudo funcionar con muchas limitaciones en la capital y en algunos departamentos, pero no como secciones como ordenaba el acuerdo, sino un defensor público en cada Departamento, en aquellas circunstancias limitadas, porque se instalaron y funcionaron en los juzgados de primera instancia de las cabeceras departamentales de nuestro país, en la actualidad se ha superado parcialmente aquella situación.

En la capital, este servicio público de defensa penal se instaló en el edificio de la Torre de Tribunales en el Centro Cívico de la ciudad capital, en un espacio que le cedió el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se encontraba funcionando por aquel tiempo, en el edificio antes mencionado y compartió no sólo espacio, sino también el mobiliario con el servicio público de defensa penal.

Algo muy difícil los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no compartían la situación de que el servicio público de defensa penal, dependiera de la Corte Suprema de Justicia porque el Organismo Judicial, era juzgador y defensor a la vez, aquella situación no era factible.



Durante los primeros años el servicio público de defensa penal, sólo tenía cobertura a personas adultas; pero en 1997, el servicio público se hizo extensivo a los menores de edad, a la fecha se presta este servicio por varios abogados, con eso se amplió la cobertura social del servicio.

El acuerdo en mención se publicó en el Diario de Centro América conocido en el medio guatemalteco, como Diario Oficial, el 24 de junio de 1994, el cual inició su vigencia al mismo tiempo con el Código Procesal Penal el uno de julio de 1994.

El Servicio dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y tenía como función principal la defensa y asistencia técnica jurídica del imputado, sindicado, procesado o acusado según la etapa procesal a que se refiere.

Es obvio que con esta institución el sistema procesal penal en Guatemala, se modernizó y con ello colocó al imputado o sindicado en una situación procesal penal de igualdad frente al Estado, mismo que ejerce su poder punitivo, buscando como erradicar la violencia en este país, mediante la aplicación objetiva de las leyes relacionadas a la actividad de las personas que no respetan los derechos reconocidos por el Estado a los demás habitantes.

Y su estructura es en la forma establecida por la ley actualmente funciona, el Instituto de la Defensa Pública Penal.



A continuación se ilustra: Dirección General Estaba a cargo de un Director General, quien era el vínculo entre el servicio público de defensa penal y la Corte Suprema de Justicia su función básica era la organización, mantenimiento y control del servicio público de la defensa penal en el ámbito nacional. Estaban a cargo del director general las atribuciones siguientes:

1. Se encargaba de la planificación jurídica del servicio público de defensa penal;
2. El Diseño de las estrategias de defensa;
3. Capacitación interna de los abogados al servicio de la Institución;
4. Secciones departamentales. Por lo menos una sección en cada departamento.

Decreto No. 129-97, del Congreso de la República de Guatemala Ley del Servicio Público de Defensa Penal de fecha cinco de diciembre de 1997 publicado el 13 de enero de 1998 y empezó a regular el servicio público de defensa penal, el 13 de julio de 1998, fecha en que se cumplieron los seis meses de tiempo que estipulaba el artículo 64 del mencionado decreto que regulaba: "Esta ley entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el Diario Oficial", es decir, Diario de Centro América.

Mediante la promulgación del Decreto 129-97 del Congreso de la República Ley del Servicio Público de Defensa Penal a partir de su vigencia se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, de conformidad con el Artículo Uno del Decreto antes indicado, el cual empezó a funcionar con autonomía e independencia técnica.



Este acuerdo creó como un efecto jurídico de los Acuerdos de Paz y de manera especial del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

La función principal del Instituto es proporcionar asistencia técnica jurídica profesional a quienes carecen de medios económicos suficientes para contratar los servicios de asesoría jurídica profesional privada. 19 Con esto se pretende superar la desigualdad que existe entre las personas que tienen los recursos para contratar abogados y los que no tienen, así como la igualdad procesal, ante la ley.

Buscando de esta manera la defensa en juicio que es un mandato consagrado en la Constitución Política de la República.

1.5 Origen del Instituto de la Defensa Pública Penal

Esta institución tiene su origen en las recomendaciones que Naciones Unidas hiciera a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto a derecho procesal penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal en nuestro país, por lo que hubo necesidad de hacer cambios radicales, en la legislación penal de nuestra patria.



De tal manera el proceso penal vigente se fundamenta precisamente en las garantías y derechos constitucionales de los individuos los que deben ser respetados en todo momento, por toda autoridad competente de este país y primordialmente lo que atañe a la defensa en juicio penal principalmente de las personas de escasos recursos económicos.

Hasta antes del 30 de junio de 1994, de conformidad con los preceptos 20 legales, el anterior Código Procesal Penal Decreto 51-73, del Congreso de la República, era obsoleto e inoperante porque la defensa pública penal, era una función de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de este país, si comparamos los servicios de un estudiante inexperto con los de un abogado de experiencia no hay comentario que valga.

El estudiante por la misma condición de aprendiz, tiene desventajas para ejercer la defensa técnica en un proceso, con mayor razón cuando éste es oral.

En el proceso penal vigente se requiere de un defensor del sindicado o procesado con capacidad profesional y experiencia suficientes para actuar en el debate oral y público, con conocimientos jurídicos y hacer una brillante defensa en favor del procesado a efecto de poder demostrar su inocencia, si fuera el caso.

1.5.1 Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal

1. "Garantizar que toda persona de escasos recursos económicos, mayor o menor de edad, sindicada de un delito o falta dentro del debido proceso de un abogado que le asiste en todo el curso del procedimiento.



2. Contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la paz social, en Guatemala, mediante la prestación de los servicios gratuitos de defensa técnica penal; 3. Facilitar a toda la población el acceso a la justicia”.

1.5.2 Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

1. “Brindar servicio efectivo y eficaz de defensa penal a la población especialmente a la de escasos recursos económicos, y garantizarle el derecho al debido proceso”.

1.6 Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal

Principios constitucionales:- De conocimiento o de comunicación de la imputación - De defensa - De inocencia - De publicidad - De irretroactividad de la ley - De libertad de declaración - De antelación de la ley El Artículo Cuatro, de la Constitución Política de la República establece. “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”.

Libertad, es indudable que este concepto pertenece a los principios propios de un sistema democrático, digno de una población, instruida, culta, profesionalizada, o al menos con oficios técnicos o calificados y con una conducta ajustada a los preceptos legales de su país. Tenemos por otro lado el contenido del Artículo Cinco de la Constitución Política de República de Guatemala al estatuir.



Libertad de acción

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.” Es importante considerar esta situación de orden constitucional, porque los ciudadanos guatemaltecos abusan de este derecho, con la expresión. “Lo que no está prohibido, está permitido”⁶.

Igualdad

Otro concepto maravilloso, que pertenece al mismo grupo citado. Claro que se trata de una expresión política y no de una manifestación de ley positiva, porque la falta de obediencia hacia las disposiciones legales por parte de las autoridades y funcionarios de gobierno de cualquier rango, demuestra irrespeto a las normas o disposiciones legales del sistema, de legislación de un país y con mayor razón como es el caso de Guatemala, donde la mayoría de la población es analfabeta y aún los ilustrados no acatan las leyes, porque no tienen cultura normativa. Otro fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo Seis, de la Constitución Política de la República de Guatemala que determina. “Detención legal.

Nadie debe ser detenido si no precede orden de autoridad judicial competente, dictada de conformidad con la ley de la materia, salvo cuando se trata de delito flagrante”, es decir cuando el delincuente es sorprendido en el momento mismo de cometer el acto delictuoso, en este caso la declaración de los testigos será prueba fehaciente.

⁶**Memoria de labores.** Instituto de la Defensa Pública Penal. 2005, Pág.



De conocimiento o de comunicación de la imputación

A la persona detenida, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos Siete y Ocho le otorgan derechos inviolables, al imputado debe informársele el motivo de su detención, autoridad competente que ordenó la diligencia y el lugar donde permanecerá, así como el derecho de ser asistido por un defensor, mismo que podrá actuar en todas las diligencias, tanto policiales como judiciales y sólo debe declarar ante autoridad judicial competente y tiene derecho a indicar el nombre de una persona a quien también debe informarse sobre su detención.

“Al sindicado se le hará la notificación en forma verbal y por escrito y la persona designada por el medio más eficaz, para cumplir con la obligación constitucional”.⁷ Esto significa que las normas constitucionales, protegen los derechos de la persona detenida. Lástima que los guatemaltecos, no comprenden la finalidad de estos derechos y como consecuencia lógica se comente abuso.

Los derechos de defensa regulados en la Constitución Política de la República y en las demás leyes aplicables en los casos de carácter penal son numerosos y deben ser utilizados de conformidad con la ley en beneficio del sindicado, para lograr la justicia en el caso concreto.

⁷Pardinas, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Pág. 33.

Derecho de defensa

“Este derecho es uno de los más importantes en la vida de los hombres en una sociedad, donde la democracia impera o se pretende su existencia, en este derecho no admite por ningún motivo violación en cuanto a su observancia.”⁸ Nadie se le puede condenar y privar de su libertad y demás derechos, sin que antes deba ser citado, oído y vencido en juicio o en un proceso legal ante autoridad judicial competente o legitimada y cuya existencia sea anterior a la comisión del delito, este principio se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta misma norma prohíbe la existencia de tribunales especiales o secretos.

De inocencia

“Este principio es primordial en el proceso penal, no sólo en este país, sino en cualquiera otra nación donde la democracia forma parte de sus principios, en este concepto se considera inocente a una persona en tanto que no haya una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”⁹, es decir, cuando contra la misma no se encuentra pendiente ningún recurso y la persona ha sido declarada culpable hasta en ese momento, se concluye la presunción de inocencia, en materia de aplicación de los derechos de un detenido, no está en razón si es reincidente o un imputado primario, alguien que se encuentra detenido por primera vez, aquél y éste tienen exactamente los mismos derechos constitucionales.

⁸Idem.

⁹Pardinas Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Pág. 33.

Los mismos privilegios legales, el mismo tratamiento carcelario para comprender estos derechos es indudable que el pueblo de Guatemala, tendría que instruirse, porque en la práctica social donde se demuestra que se ha entendido de otros principios democráticos y lo más grave del caso es que cada habitante ha comprendido de acuerdo a su leal saber y entender, así como su verdad sabida y guardada, en algún lugar de su conciencia. Este fundamento legal se encuentra en el Artículo 14, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo este principio constitucional en la práctica policial no se respeta, cuando el detenido es obligado a ficharse en el archivo policial, antes que el juez competente dicte auto de procesamiento, originándose una violación de derecho constitucional.

De publicidad

Este derecho se encuentra establecido en el último párrafo del Artículo antes mencionado y consiste en: "...el detenido, el ofendido, Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, todos ellos tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata".

Este principio ha dado problemas en la práctica en las fiscalías del Ministerio Público y tribunales debido a que los mismos abogados pretenden enterarse del contenido de los procesos sin que tengan la calidad de abogados designados por las partes y el párrafo antes señalado normaliza con precisión quienes tienen acceso a los procesos y sólo ellos pueden informarse de los mismos legalmente.

De irretroactividad de la ley

“Esta figura legal no tiene aplicación, en otras disciplinas jurídicas, sino solamente en materia penal cuando beneficia al reo”¹⁰. Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, si entendemos por reo, al condenado, al sentenciado, entonces beneficiaría únicamente a ellos. Y consiste en aplicar una ley nueva sobre un hecho delictuoso ocurrido durante la vigencia de otra ya derogada. Todo esto es en 25 beneficios del delincuente para que éste pueda recuperar su libertad y se reincorpore a la sociedad productiva del país.

Libertad de declaración

El Artículo 16 de la Constitución Política de Guatemala establece un principio de magna importancia en cuanto a la libertad que le otorga al imputado o al sindicado, en el sentido que no se le puede obligar a declarar, tanto en contra de su persona, como de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente o de sus parientes dentro de los grados de ley, este privilegio constitucional es objeto de análisis en capítulo posterior del presente trabajo de investigación.

De antelación de la ley

Este principio, lo encontramos en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que ninguna persona es juzgada por actos u omisiones que no son considerados como delitos o faltas por normas legales anteriores a su comisión. La ley coercitiva debe existir antes que el hecho considerado como delito; no hay ley no hay delito.

¹⁰Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 226.



El principio postula que solamente la ley es fuente formal del derecho, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado.

La legislación de Guatemala está plagada de principios modernos relacionados con la aplicación de la ley; pero los guatemaltecos no entendemos el concepto libertad porque se ha visto en la práctica social el abuso que cometen los guatemaltecos, amparados en los principios democráticos, aparte de otorgarles libertad, se necesita de instrucción legal y cívica de los ciudadanos guatemaltecos.

Los principios legales mencionados con anterioridad son inherentes y propios de las personas y son irrenunciables otorgados por la Constitución Política de la República y las autoridades tienen la obligación de respetar estas disposiciones porque de la observancia de ellas se logra el debido proceso, en favor de la persona sujeta a un procedimiento de orden penal, si el sindicado se encuentra privado de su libertad, le será más difícil defenderse porque no tiene la libre locomoción, para eso debe ser representado por un abogado para hacer valer sus derechos de defensa gracias a estos principios es que se puede defenderse.

1.7 Funciones

Las funciones del Consejo del IDPP son las siguientes:

- a) Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República;
- b) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General;

- c) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;
- d) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves; y
- e) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, la expansión y atención del servicio.

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal, establece que el IDPP tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

1.8 Organización

1.8.1 Consejo del IDPP

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia



- b) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- c) Un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala
- d) Un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales b), c) y d) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento.

Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales b), c) y d), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente. Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo 24 de dicha ley y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato.

1.8.2 Dirección General

La Dirección General es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período, según el 9 de la LSPDP. El Director General es elegido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en esta Ley. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contarse con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
2. Acreditar amplia experiencia en materia penal;
3. Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de 5 años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

- Funciones

Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:

1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales.



2. Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales.
3. Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo.
4. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones.
5. Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento.
6. Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala.
7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal.
8. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IDPP, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas.
9. Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran.



10. Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio.

11. Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

1.8.3 Defensores públicos

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de:

- Defensores de Planta; y
- Defensores de Oficio.

Ambos considerados como Defensores Públicos.

Los Defensores de Planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el IDPP. Los Defensores de Oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el IDPP para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del Servicio Público de Defensa Penal.

- **Obligaciones**

Los Defensores Públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.



- **Funciones**

- **Funciones del defensor de planta**

Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

- **Funciones del defensor de oficio**

El Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como Defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de la LSPDP se nieguen a nombrar defensor particular.

1.8.4 Personal Auxiliar y Administrativo

El Personal Auxiliar y Administrativo del Instituto de Defensa Pública Penal, se organiza en las siguientes oficinas:

División Administrativa-Financiera

Departamento de Asignación de Casos

Departamento Administrativo



Departamento Financiero

División de Coordinaciones Técnico Profesionales

Coordinaciones Departamentales y Municipales

Coordinación Nacional Defensores de Oficio

Coordinación Nacional Defensores Públicos en Información

Coordinación Apoyo Técnico

Coordinación Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Coordinación Enfoque de Género

Coordinación Enfoque Intercultural

Coordinación Nacional de Impugnaciones

Coordinación de Ejecución

División Ejecutiva y Recursos Humanos

Departamento de Administración de Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo Organizacional

1.8.5 Presupuesto

El Congreso de la República de Guatemala asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal. La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado, según el Artículo 56 de la LSPDP.



- **Funciones**

Entre sus principales funciones está llevar gratuitamente la representación de personas de escasos recursos que se encuentren sometidas a proceso legal y asistirá quien solicite asesoría jurídica cuando considere estar sindicada en un procedimiento legal.

La misión del IDPP de acuerdo con su página web es "Somos una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso, a través de una intervención en todas sus etapas".

Además tiene como visión ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.

Para el cumplimiento de sus funciones el IDPP cuenta con defensores de planta y de oficio. Los defensores de planta son funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en la institución. Los de oficio son abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita.



- Organización

El IDPP está integrado por: Dirección General, defensores públicos, personal auxiliar y administrativo, y personal técnico. Un Consejo es el encargado de presentar postulantes para el cargo de Director General ante el Congreso de la República, tiene como funciones aprobar reglamentos, remoción del Director, resolver apelaciones de expedientes disciplinarios y dictar las políticas generales de administración del instituto.

El Consejo del IDPP está conformado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios, un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del País y Un representante de los Defensores de Planta electo por la asamblea de Defensores.

El Director General es elegido de una terna que propone el Consejo y es enviada al Congreso de la República; una comisión de postulación se encarga de elegir al Director que ocupará el cargo por cinco años.

Se ha tratado por los medios legales posibles buscar el equilibrio entre la potestad del Estado para sancionar a los delincuentes y la defensa técnica en juicio de los mismos, con tendencia a la justicia social, que debe dominar en un país democrático hacer posible que sus derechos sean respetados por la autoridad encargada de aplicar la ley en cada caso concreto logrando de esta manera el debido proceso, para que la sentencia que se dicte sea justa y legal.



El objetivo con el que se creó la defensa pública ha ido más allá, en el sentido de que se ha tratado de acaparar hasta casos de los cuales no se tenía visión, como juicios voluntarios de divorcio, juicios ordinarios de divorcio, juicio oral de patria potestad. Lo anteriormente señalado trae consigo que, el profesional del derecho que esté bien es el reclutado para estos oficios en este Instituto; no así el que espera clientes en su oficina, al verse reducido su campo de trabajo; y aumentar la criminalidad, al sentirse sobreprotegido.



CAPÍTULO II

2.Registro de la Propiedad Inmueble

“El registro es un organismo administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos, y la seguridad”¹¹

En su inicio, principalmente por los problemas de comunicación que eran tan difíciles en el siglo pasado y principios de este siglo, hubo registros en varios lugares de la república pero que tenían obviamente operaciones limitadas estrictamente a su respectivo departamento.

2.1. Antecedentes históricos del Registro General de la Propiedad

El Registro de la Propiedad se inauguró formalmente el 15 de septiembre de 1877 o sea hace más de 120 años, mediante el Decreto 176 promulgado con fecha 8 de marzo de 1877 por el gobierno del General Justo Rufino Barrios, quien originalmente había tenido la profesión de Notario. Esta institución, que forma parte del Código Civil promulgado por dicho Decreto y que entró a regir a partir del citado 15 de septiembre, sustituyó el arcaico registro de hipotecas que venía funcionando en el país desde 1778.

¹¹.Wikipedia, la enciclopedia libre, [www.//es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad). (10 marzo 2009)



“Etimológicamente la palabra registro se deriva del latín *registatorum* y significa el lugar donde se puede registrar o ver algo”.¹² Algunos autores por su parte indican que se entiende por registro: “el asiento que queda de lo que se registra; libro a manera de índice donde se apuntan noticias y datos.”¹³

Por esa razón, se crearon Registros de la Propiedad, en la capital llamado Registro del Centro; en Quetzaltenango, llamado de Occidente; en Chiquimula, llamado de Oriente; y en Cobán, llamado del Norte.

Por Acuerdo del Presidente de la República de fecha 1 de noviembre de 1897 se redujeron a tres las oficinas de registro de la propiedad inmueble. La consideración para esta reducción fue el mejor resguardo y garantía de la propiedad inmueble; y la conveniencia de centralizar, en lo posible, los respectivos registros porque así puede ejercer una vigilancia eficaz.

Por Acuerdo Gubernativo del 30 de abril de 1898 se ampliaron a seis las oficinas registrales, entre la cuales se incorporó el departamento de San Marcos y el Grupo Norte con sede en Cobán.

Al darse inicio las discusiones de la Constitución de 1985, el Colegio de de obrar jurídico, es decir, la seguridad del tráfico.”

¹²Barrios Carrillo Axel. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Págs. 1 y 2.

¹³CARRAL y de TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** Pág. 296.



Abogados y Notarios de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Derecho Internacional, se dieron la tarea de impulsar la modernización operativa del Registro de la Propiedad y la posibilidad de integrar en el mismo tanto el aspecto dominical como el aspecto catastral de los inmuebles.

Aquí hay que destacar que el Registro General de la Propiedad, es un órgano administrativo del Estado, creado por la Constitución Política de la República.

2.2. Definición de Registro General de la propiedad

“La institución destinada a inscribir la titularidad y condiciones del dominio de un bien inmueble determinado, a efectos de la contratación sobre el mismo y como garantía para las partes contratantes”,¹⁴ no sólo en lo que se refiere al bien en sí mismo, sino también a las circunstancias personales del propietario (inhibiciones, embargos, promesas de ventas, etc.) Se inscriben así mismo los derechos reales que pesan sobre el inmueble.

“Se denomina registro de la propiedad a un registro público de carácter oficial en el que se inscriben para conocimiento general los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles, así como todos los demás derechos reales que recaigan sobre ellos”.

¹⁴Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 349

“La principal función de un registro de la propiedad es la de dar información fiable a los ciudadanos, que pueden confiar en lo que hay inscrito a la hora de realizar contratos que impliquen disposición sobre los bienes inscritos”.¹⁵ De esa forma, la inscripción en el Registro General de la Propiedad le asegura a un comprador que quiera adquirir un bien inmueble, después de haber comprobado en el registro el estado registral del bien que desea adquirir, que el vendedor es el verdadero propietario, y que el bien está libre de cargas que puedan reducir el valor de la propiedad. ”

El Artículo 1124 del Código Civil establece que es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones. El Artículo 1125 numeral 14 del Código civil, establece que: “En el Registro se inscribirán:...14.- Los vehículos automotores....”

2.3. Regulación legal del Registro General de la Propiedad

Su regulación legal está contenida en:

- En el Artículo 230 de la Constitución Política de la República.
- En los Artículos del 1124 al 1250 del Código Civil.

¹⁵ Carrillo Castillo, Alfonso. **Implementación de un proceso Registral Único**. Ponencias del XVI Congreso Jurídico Guatemalteco del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.



- En el Reglamento del Registro General de la Propiedad contenido en el acuerdo gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero 2005.

• **Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 230 señala: "El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezcan su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal. Es necesario que considere que este Artículo esta contenido dentro del Título V, denominado estructura y organización del Estado en el Capítulo II, Régimen Administrativo de la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta consideración me sirve para poder sentar la base de que la Asamblea Nacional Constituyente estableció dentro de la estructura y organización del Estado de Guatemala, el Registro General de la Propiedad, creando este órgano administrativo y denominándolo: El Registro General de la Propiedad.

Al analizar y comentar este artículo el licenciado Alfonso Carrillo Castillo dice:

... 1.1. Que al establecer los constituyentes que el Registro General de la Propiedad deberá ser organizado... plasmaron el concepto de un Registro de la Propiedad Único.

... 1.3. Que se estableció un vínculo entre el Registro de la Propiedad y el respectivo catastro fiscal".



- **Código Civil**

El Código Civil, Decreto Ley 106, en los Artículos 1,124 al 1,250, regulan el Registro General de la propiedad en su estructura y funcionamiento. El Artículo 1,124 del Código Civil indica que: " El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

- **Acuerdo Gubernativo Número 30-2005**

El Acuerdo Gubernativo número 30-2005, es el reglamento administrativo del Registro General de la Propiedad emitido con el fin de regular la forma en que los Registros de la Propiedad desarrollarán las actividades y prestarán los servicios, que conforme a la ley, les corresponde; además de regular como se organizan, funcionan y rigen. Este nuevo reglamento fue emitido para desarrollar el contenido del libro IV del código civil y que permite aplicar mejor tecnología.

2.4 División del Registro General de la Propiedad, de acuerdo con el Código Civil

Este Registro se divide de acuerdo con el Decreto Ley 106 en:

- a. Registro de la Prenda Agraria
- b. Registro de Testamentos de Donaciones por Causa de Muerte
- c. Registro de Propiedad Horizontal
- d. Otros Registros Especiales



a) Registro de la prenda agraria

Este registro tiene por objeto la inscripción de la prenda agraria.

En el Código Civil encontramos regulados los diferentes procedimientos que se pueden dar dentro de este registro.

El Artículo 1,188 del Código Civil señala el contenido de la inscripción de la prenda agraria.

- 1º. El nombre e inscripción del fundo a que la prenda pertenezca;
- 2º El nombre de los contratantes;
- 3º. El lugar y fecha del contrato;
- 4º. La suma recibida en préstamo y la forma en que debe devolverse;
- 5º. El nombre del notario que autorizó el contrato.
- 6º. Los intereses estipulados;
- 7º. El plazo de la obligación;
- 8º. Las cosas dadas en prenda, con especificación de todas las circunstancias que sirvan para identificarlas
- 9º. Las condiciones especiales que hayan pactado los contratantes y,
- 10o. Los detalles que se requieran para la claridad y precisión del asiento.

b) Registro de testamentos y de donaciones por causa de muerte

El Código Civil en sus Artículos 1193 y 1194, regula lo referente al Registro de los testamentos y donaciones por causa de muerte.

De acuerdo con el Artículo 1193 del Código Civil, en el Registro de testamentos y donaciones por causa de muerte, se hará constar:

1º. En el libro de testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte: el nombre del testados o donante con todas las identificaciones que aparece en el testamento, o donación; el lugar, fecha y hora; el folio o folios que correspondan al protocolo; el número y registro del papel sellados en que estuviere extendido el original; y la constancia de haber firmado el testados o donante, o el nombre de la persona que firmó a su ruego;

2º. En el libro de testamentos cerrados: copia íntegra del acta que protege el testamento.

3º. En el libro de testamentos especiales: los mismo datos que contiene el inciso

4º. De este artículo, en lo que sea aplicable; y

5º. La ampliación, revocación, nulidad o insubsistencia de testamentos o donaciones.

En el Artículo 1194 del mismo cuerpo legal, dice: Muerto el testador se presentará el testimonio del testamento abierto con duplicado y certificación del acta de defunción para que sea anotado en el libro de asientos y razonado.



c) Registro de propiedad horizontal

En este registro se operan todo aquellos actos o contratos referente a la propiedad horizontal de una finca sujeta a este régimen de propiedad, para lo cual el Código Civil en sus Artículos del 1195 al 1205 a dedicado a regular este tema.

La propiedad horizontal deberá inscribirse formando tantas fincas separadas, según el Artículo 1195 del Código Civil;

d) Otros registros especiales

Se refiere a los registros de:

- Buques,
- Naves aéreas,
- Canales,
- Muelles,
- Ferrocarriles y
- Otras obras públicas semejantes de acuerdo a lo que establece el Artículo 1207 del Código Civil; y
- De bienes muebles de acuerdo al Artículo 1214 del Código Civil.



2.5. Libros en el Registro General de la Propiedad

De acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de los Registros de la propiedad, además de los libros ordenados por el Código Civil, los Registros de la propiedad llevarán los siguientes:

1. De prendas: común, agraria, ganadera, agrícola-industrial y de bienes muebles;
2. De Propiedad Horizontal;
3. De inscripciones especiales;
4. De vehículos motorizados;
5. De naves y aeronaves;
6. De minas;
7. De concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de cualquier recurso natural renovable o no renovable.
8. De avisos notariales de testamentos y donaciones por causa de muerte;
9. Libro de entrega de documentos; y,
10. Cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de la institución.



2.6. Inscripciones en el Registro General de la Propiedad

Son muchas las inscripciones que se llevan a cabo en el Registro General de la Propiedad, pero para efectos de la presente investigación me limitaré a mencionar las siguientes:

- Derechos reales sobre bienes muebles identificables

- Vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

2.6.1 Inscripción en el libro de vehículos motorizados

Según el reglamento en esta sección debe tener habilitado un libro en el cual se inscriben en forma de folio real de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento.

De acuerdo al Artículo trece del Reglamento citado, en la inscripción de los bienes muebles se consignarán, como mínimo:

- Número de serie,

- Modelo y

- Marca.

Podrá agregarse otro dato que facilite su diferenciación con los demás de un mismo género o especie.



El Artículo 14 del mismo cuerpo legal, establece que para la inscripción de un bien mueble identificable, el documento correspondiente, además de los requisitos de forma y fondo dispuestos por el Código de Notariado u otras leyes que fueren aplicables, contendrá:

1. Descripción completa del bien que se pretende inscribir.
2. Valor estimado del bien y nombre de la persona de la que se adquirió.
3. Los gravámenes que pesen sobre el bien.
4. Declaración jurada del interesado indicando que el bien mueble no se encuentra inscrito, cuando sea el caso, y la advertencia del notario respecto al delito de perjurio.

“La primera inscripción de los bienes muebles identificables se hará en el Registro de la jurisdicción que corresponda, según el lugar en que se celebró el contrato, de acuerdo con el Artículo 15 del Reglamento citado”.¹⁶

2.6.2 Inscripción de derechos reales

Al hablar de derechos reales sobre bienes muebles pueden constituirse usufructo que es un derecho real de mero goce que consiste en el goce y disfrute de cosa ajena; y la prenda común que es un derecho real de garantía que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, debe ser inscrita en el libro de prendas.

¹⁶Wikipedia, la enciclopedia libre, www.es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad. (10 marzo 2009)



De los derechos reales anteriormente mencionados el más frecuente es la prenda común constituida sobre vehículos para garantizar una obligación, debiendo ésta constar en escritura pública con el objeto que pueda inscribirse en el Registro General de la Propiedad. Previo a proceder a inscribirse alguno de los derechos descritos, el bien mueble ya debe estar inscrito.

2.7. Finalidad de la inscripción en el Registro General de la Propiedad

Tiene dos objetivos, los cuales son:

- a) Perpetuación del acto de inscripción
- b) Servir de prueba en juicio y fuera de él.

En primer lugar la inscripción en Registro General de la Propiedad de bienes muebles o inmuebles inscribibles, tiene como fin perpetuar el acto, y con ello, el acto servirá de prueba frente a terceros, para que pueda servir de prueba en juicio y fuera de él.

2.8 Organización administrativa en el Registro General de la Propiedad

De acuerdo al Artículo 26 del Reglamento del Registro general de la propiedad cada Registro contará con:

Un Secretario General,

Un Departamento de Contabilidad,



Un Departamento de Tesorería,

Auditoría Interna,

Personal de apoyo.

2.9. Jerarquía administrativa en el Registro General de la Propiedad

Los Registradores, en su respectivo Registro, registrarán todas y cada una de las relaciones internas de la institución y tendrán a su cargo el nombramiento y remoción del personal que sea necesario.

El régimen al que debe sujetarse la organización administrativa del Registro General de la Propiedad en cuanto al régimen y funciones se fija en un reglamento que se emite por conducto del Ministerio de Gobernación a propuesta del Registrador de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento del Registro General de la Propiedad.

Para algunos tratadistas la palabra registro se deriva del latín tardío, *registra torum* cuyo significado es: "El lugar desde donde se puede registrar o ver algo". Para otros, podría derivarse del latín "registatus", *deregere* que significa anotar o copiar algo.

2.10 Derecho registral

El derecho registral tiene como fin conferir seguridad jurídica y mantener el orden público cumpliendo con el mandato constitucional contenido en los Artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República.



Se puede decir que, Derecho Registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismo estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma cómo han de practicarse tales registros; y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.

El Derecho Registral es la rama del derecho que está comprendida por el conjunto de normas jurídicas y principios que tienen como fin que el Estado de a los particulares seguridad jurídica a través de la inscripción, modificación y cancelación de los actos jurídicos, contratos que realicen y hechos registrables que les conciernan, regulando la estructura y organización de los órganos estatales encargados de la registración y de la forma de realizarse.

2.11 Principios registrales

Son las orientaciones, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Por lo tanto estos principios sirven de guía, economizan preceptos y sobre todo facilitan la comprensión de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica.

2.11.1 Principios registrales

Se llaman principios registrales generales cuando estas líneas directrices tienen aplicación a los registros de las distintas ramas de la ciencia jurídica.



Entre los principios registrales generales se cuentan con los siguientes:

- a) Principios de publicidad;
- b) Principio de especialidad;
- c) Principio de inscripción;
- d) Principio de legalidad;
- e) Principio de seguridad jurídica;
- f) Principio de legitimación y apariencia jurídica;
- g) Principio de protección legal de tercero;
- h) Principio de fe pública registral
- i) Principio de consentimiento;
- j) Principio de tracto sucesivo;
- k) Principio de rogación;
- l) Principio de prioridad en la inscripción;
- m) Principio de literalidad
- n) Principio de celeridad.



2.11.2 Principio de publicidad

Este principio registral está contemplado en los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala: " Publicidad de los Actos Administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad. " Artículos 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos."

Los actos registrables no contienen disposiciones sobre determinada situación jurídico-administrativa, sino se limitan a consignar que en los registros se encuentran asentadas determinadas particularidades. Constituyen hechos de los ya registrados y tienen el carácter de documentos públicos. Los efectos jurídicos se contraen a legitimar los hechos a que los mismos se refieren; por ejemplo las certificaciones de los registros.



2.11.3 Principio de inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el Registro Público, relacionado al acto mismo de inscribir. También significa acto mismo de inscribir.

Los derechos que nacen fuera del Registro adquieren, al inscribirse, mayor firmeza y fuerza de protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que les otorga el Estado a través de la fe pública registral que posee el registro". De acuerdo con el Artículo 1130 del Código Civil, este principio precisa la influencia que el acto de registro ejerce sobre la realidad extra-registral, y decide si la inscripción es o no elemento determinante para que el acontecimiento provoque efectos jurídicos propios de la inscripción.

2.11.4 Principio de especialidad o de determinación

Se le ha llamado también principio de determinación, ya que el sistema registral exige determinar con precisión o exactitud el sujeto u objeto (bien objeto de los derechos) relacionado con las consecuencias de derecho. Por lo anterior, es más apropiado denominarle a este principio de determinación y no de especialidad, toda vez que dependiendo el Registro, se acomoda este principio de conformidad a las características de la inscripción, el cual se encuentra contenido en el Artículo 1,131 del Código Civil.



2.11.5 Principio de legalidad

Este principio presume que los documentos inscritos que se han operado se han registrado legalmente y el medio para lograrlo es someter los documentos, previamente a la inscripción a un examen denominado calificación registral. Este principio impide el ingreso al Registro de títulos inválidos o imperfectos y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Nuestro ordenamiento sustantivo civil recoge el principio de legalidad en los Artículos 1,128 y 1,129 del Código Civil.

2.11.6 Principio de seguridad jurídica

Este consiste en la garantía de cumplimiento del orden creado, recordemos que las instituciones de derecho subsisten por su eficacia y las que dejan de tenerla lógicamente tienden a desaparecer.

2.11.7 Principio de legitimación y apariencia jurídica

En forma conjunta con el principio de fe pública registral constituyen este principio las dos manifestaciones del superior principio de presunción de exactitud del registro. Legitimar es justificar conforme a las leyes la verdad y la calidad de una cosa. En sentido jurídico legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.

Según este principio, los asientos registrales gozan de una presunción de veracidad que se mantiene hasta tanto no se demuestra la discordancia entre lo reflejado por el registro y la realidad. Lo expresado en los asientos registrales tiene un valor prevalente frente a la realidad jurídica discordante, mientras no se demuestre una inexactitud registral en la forma adecuada.



La legitimación se divide en tres:

- **Legitimación ordinaria directa:**

Ocurre cuando el titular ejecuta el acto en la esfera jurídica que éste produce sus efectos. Hay identidad entre autor y titular, por ejemplo: cuando el verdadero dueño es el que vende. La ley legitima al titular del derecho subjetivo.

- **Legitimación ordinaria indirecta**

Sucede cuando el acto es ejecutado en nombre propio o ajeno eficaz y lícitamente, pero sobre esfera jurídica ajena, respetando esta titularidad como en el mandato con representación de la gestión de negocios.

- **Legitimación extraordinaria**

Existe cuando el acto es eficaz sobre una esfera jurídica ajena, no respetada, ejecutada en nombre propio, pero con base en una apariencia de titularidad. En este caso, la ley legitima al titular aparente.

- **Principio de protección legal al tercero**

La doctrina registral exige, para que funcione la protección legal al tercero, lo siguiente:

1. Que el derecho pase al tercero mediante acto traslativo, conforme al principio detracto sucesivo.
2. Que el adquirente inscriba su derecho; si no cumple con esa elemental obligación, no puede, ni merece ser protegido por el mismo Registro que parecerle indiferente.

3. Que la ineficacia provenga de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Él pues, significa que se desechan los títulos o las causas ocultas; si la existencia de los títulos o de las causas de invalidez si aparecen en el Registro, no se protege al que, a sabiendas, tomó el registro.
4. Para otorgar la protección legal, se requiere buena fe de parte del adquirente, o sea del tercero. La buena fe constituye la base de toda la teoría de la apariencia. Consiste en la ignorancia de la falta de corrección entre la situación registral y la titularidad verdadera; en el desconocimiento del hecho de que la situación es aparente, o sea, que no está acompañada de titularidad real. Si el adquirente conocía esta situación, hay mala fe y no hay protección.
5. Que la adquisición sea hecho a título oneroso. Por equidad, no se protege a los actos que son a título gratuito.

2.11.8 Principio de fe pública registral

Fe es, la creencia que se da a las cosas. Etimológicamente fe deriva de la palabra fides, que quiere decir yo persuado. Pública quiere decir notoria, patente, manifiesta que la ven o saben todos. Por lo dicho, la fe pública vendría a ser una creencia notoria o manifiesta. Para entender la protección absoluta que brinda el principio de fe pública al registro debe tenerse en cuenta que toda transmisión del dominio, así como todo acto de gravamen, exige la existencia de un acto o contrato válido, y la preexistencia del derecho transmitido o gravado en el patrimonio del enajenante; sin la preexistencia del derecho la transmisión es imposible, porque nadie puede dar lo que no tiene.



2.11.9 Principio de consentimiento

Para que toda inscripción registral se produzca, debe mediar la intención y el consentimiento de las personas legitimadas, para que los actos que ellos ponen en conocimiento del Registro sean inscritos, previa calificación, en los asientos respectivos, para que así surtan los efectos deseados.

Para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho; es decir, debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente; y como sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede consentir el verdadero titular.

2.11.10 Principio de tracto sucesivo

También denominado de tracto continuo. Es un principio de sucesión de ordenación. Es un derivado del principio de consentimiento, por el cual, el titular queda inmunizado (protegido) contra todo cambio no consentido por él.

De este principio, resulta la posibilidad de llevar al registro lo que provenga del titular inscrito, así como la prohibición de registrar lo que no emana de él. Logra la coincidencia del mundo real con el mundo registral; procura que no se interrumpa la cadena de inscripciones y que el registro nos cuente la historia completa sin saltos del bien.



2.11.11 Principio de rogación

Únicamente a petición de parte interesada, los Registros pueden llevar a cabo una inscripción, ello quiere decir que no pueden iniciar ningún trámite, ni efectuar ninguna inscripción o anotación de oficio, aun cuando ellos hayan presenciado el acto o contrato que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro.

Se requiere entonces, que alguien, que debe ser la parte interesado se lo pida, que le haga una solicitud y nunca de oficio.

2.11.12 Principio de prioridad de inscripción

La base del principio de prioridad está en el conocido axioma: *prior tempore potior iure*, que quiere decir: primero en el tiempo es de mejor derecho, ello significa que los efectos de la inscripción que realiza el registro se retrotraen a la fecha de presentación del documento, principio contenido en el Artículo 1141 del Código Civil. Únicamente puede concebirse este principio por la posibilidad que se da, de que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción puede ser de dos tipos:

- 1) Porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible: por ejemplo dos ventas de una misma cosa. Estamos en presencia de un caso de de preclusión registral.
- 2) Que se trate de derechos que aunque puedan coexistir, exijan un puesto diferente, por ejemplo dos hipotecas sobre una misma cosa. La coexistencia aquí si es posible, pero en orden diferente, que se llama rango.



2.11.13 Principio de literalidad

Este principio se refiere a que tal y como está escrito, así se inscribirá, tomando en cuenta lo que el instrumento indique, por medio de sus letras. Por lo cual la responsabilidad recaerá únicamente en lo que se podrá comprobar y que quedó plasmado en el documento presentado para su registro.

2.11.14 Principio de celeridad

No existe ningún plazo regulado para que el Registro Público razone los documentos que le son presentados, de tal suerte que toda inscripción se encuentra supeditada al volumen de trabajo que el Registro pueda tener. “Este principio regula que, en la medida de lo posible, las inscripciones a que están obligados los Registros, deberían ser con la celeridad del caso, circunstancia que en raras ocasiones sucede, a veces por el exceso de burocracia existente en los mismos”¹⁷.

El Registro de la Propiedad Inmueble tuvo durante la dirección de la doctora Anabella De León, entre sus servicios, la inmovilización de los bienes inscritos, de manera gratuita, en lo que se refiere a la redacción del instrumento; el interesado únicamente paga el impuesto que es de ciento sesenta quetzales. Trámite que también reduce el campo a los profesionales del derecho en sus oficinas particulares; de seguir así, los abogados y notarios de Guatemala se quedarán sin trabajo en lo particular, y la alternativa tendrá que ser, tratar de conseguir trabajo en estas instituciones.

¹⁷Wikipedia, la enciclopedia libre, www.es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad. (10 marzo 2009)



CAPÍTULO III

3. Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

Uno de los motivos más importantes para la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo constituyó la firma de los acuerdos de paz, suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala en diciembre de 1996, mediante ellos, se adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas de administración y legislación tributaria que permitan incrementar la carga tributaria del país”.¹⁸

3.1. Motivos para la Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria

Otro aspecto importante, lo constituyó el fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través del combate de la evasión, la defraudación y el contrabando, la simplificación de los procedimientos, una mayor efectividad de los sistemas que se aplican para la recaudación y un mejor servicio a los contribuyentes, de manera que se eleve la moral tributaria de los contribuyentes responsables que cumplen con sus obligaciones tributarias.

Para alcanzar los objetivos planteados anteriormente, fue necesario crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, en el cual el Estado delega las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia.

¹⁸[http://www.acronymfinder.com/Superintendencia-de-Administraci%C3%B3n-Tributaria-\(Guatemala\)-\(SAT\).html](http://www.acronymfinder.com/Superintendencia-de-Administraci%C3%B3n-Tributaria-(Guatemala)-(SAT).html)



3.2. Creación, objeto y funciones

3.2.1. Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria

Fue creada como una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Tiene autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene su domicilio para todos los efectos legales y técnicos en la Ciudad de Guatemala, también puede fijar domicilio en cada una de sus dependencias, (Coordinaciones Regionales, Oficinas Tributarias ubicadas en todo el país, Aduanas en general, Gerencias de Apoyo), su denominación se abrevia (SAT).

3.2.2. Objeto y Funciones El objeto principal de la SAT, es ejercer con carácter exclusivo la administración, recaudación, fiscalización y control de todos los tributos internos y sobre el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que compete administrar y recaudar a las Municipalidades. Dentro de sus funciones principales específicas están: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior. b) Administrar el sistema aduanero de la República, conforme a la ley. c) Cumplir y hacer cumplir las leyes tributarias, d) Facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estableciendo con ellos una relación transparente, honesta y efectiva, e) Promover la cultura y moral tributaria en el país.



f) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo. g) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales necesarias para cobrar los tributos que adeuden los contribuyentes. h) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias. i) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en casos de presunción de Defraudación Tributaria y Contrabando Aduanero. j) Establecer los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias. k) Realizar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. l) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria. m) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias. n) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

3.3. Estructura y Organización Interna La SAT, está organizada de la siguiente forma: a) El Directorio, que cuenta con los servicios de Auditoría Externa y Asesoría Técnica. b) La Superintendencia, de la que dependen, las Gerencias de Apoyo: Recursos Humanos; Informática, Administrativa Financiera y Planificación y Desarrollo Institucional; las Direcciones de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos. c) Las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión, y de Fiscalización. d) La Coordinación de Contribuyentes Especiales. e) Las Coordinaciones Regionales: Central, Sur, Occidente y Nororiente, de las cuales dependen jerárquicamente las Oficinas Tributarias Departamentales, Agencias Tributarias y las Aduanas.

Las autoridades superiores de la SAT, son: a) El Directorio b) El Superintendente c) Las Intendencias.

3.3 El Directorio

El Directorio, es el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT; dentro de sus principales funciones están:

- a) Emitir opinión sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiere afectar la recaudación tributaria.
- b) Asesorar al Organismo Ejecutivo en materia de legislación y política tributaria.
- c) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT.
- d) Aprobar la ejecución y liquidación del presupuesto de la SAT, para su posterior traslado a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República.
- e) Resolver los recursos administrativos que le corresponda conforme a la ley, entre otras. El Directorio está conformado de la siguiente manera: -El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside,- Cuatro directores titulares y sus suplentes - El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.



El Superintendente de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT. El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Es nombrado por el Presidente de la República, quien lo selecciona de una terna que debe ser propuesta por el Directorio y su nombramiento es por tiempo indefinido. Corresponde al Superintendente ejecutar la política de administración tributaria y las atribuciones y funciones específicas siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera.
- b) Ejercer la representación legal de la SAT la cual podrá delegar conforme lo establece la Ley Orgánica de la SAT.
- c) Imponer y aplicar las sanciones administrativas contempladas en las leyes tributarias y aduaneras.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la SAT; entre otras.

3.4 Las Intendencias

Las funciones que competen a las intendencias, son delegadas a las unidades que la SAT, ha establecido en las regiones y departamentos de la República, ello para el cumplimiento de sus fines. Los Intendentes, son los funcionarios del mayor nivel jerárquico de las Intendencias respectivas.



Son nombrados y removidos por el Superintendente, y son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectiva intendencia de conformidad con la Ley Orgánica de la SAT, los reglamentos internos de la SAT, y las demás leyes aplicables. Por delegación del Superintendente, ejercen la representación legal de la SAT. Para el cumplimiento de sus funciones la SAT, cuenta con tres intendencias las cuales son: a) Intendencia de Aduanas; b) Intendencia de Recaudación y Gestión; y, c) Intendencia de Fiscalización.

3.4.1. Intendencia de Aduanas

Dentro de sus principales funciones están:

- a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Aduanas de las Coordinaciones Regionales;
- b) Establecer, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, los criterios técnicos y jurídicos aplicables en materia aduanera;
- c) Coordinar con las otras intendencias las acciones necesarias para la correcta aplicación de las normas;
- d) Dar los lineamientos para la aplicación del régimen de los tributos, gravámenes, exenciones y franquicias establecidos en ley, que recaen sobre el tráfico exterior de las mercancías, los regímenes aduaneros económicos, las zonas francas, tiendas libres y almacenes generales de depósito fiscal, en todo lo que sea competencia de la SAT y emitir las opiniones técnicas que correspondan;



e) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales.

f) Dar trámite a las impugnaciones presentadas en contra de la resolución en materia aduanera; y las demás que le asigna el Superintendente en materia de su especialidad.

3.4.2 Intendencia de Recaudación y Gestión

Dentro de las Funciones de la Intendencia de Recaudación y Gestión, están: a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Recaudación y Gestión de las Coordinaciones Regionales;

b) Asesorar en materia de su especialidad a las autoridades de la SAT;

c) Dirigir las actividades relacionadas con la gestión, recaudo, cobro, devolución de los tributos, incluyendo los que gravan el tráfico exterior de las mercancías, sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que son competencia de la SAT, y velar por la aplicación de dichas normas;

d) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la creación y administración de los registros que por ley corresponde llevar a la SAT; las demás que el Superintendente le asigna en materia de su especialidad.



3.4.3 Intendencia de Fiscalización

Son funciones de la Intendencia de Fiscalización las siguientes:

- a) Planificar y programar en el ámbito nacional, la fiscalización de los tributos y obligaciones accesorias, incluyendo los que gravan el comercio exterior de las mercancías, de conformidad con el Código Tributario.
- b) Controlar y coordinar la ejecución de las actividades vinculadas con la fiscalización,
- c) Analizar, diseñar y programar las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia;
- d) Resolver en forma originaria las solicitudes y procedimientos originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización, conforme a lo establecido en el Código Tributario, excepto aquellos procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, lo cual corresponde al Superintendente;
- e) Controlar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Fiscalización de las Coordinaciones Regionales;
- f) Velar por el cumplimiento de procedimientos y técnicas de fiscalización definidos;
- g) Dar trámite a las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones en materia de fiscalización; y, las demás que el Superintendente le asigna en materia de su especialidad. Dicha intendencia, cuenta con los departamentos de Programación de la Fiscalización y de Evaluación y Control.



3.4.4 Gerencias de Apoyo

Son las responsables de prestar los servicios de planificación, administración de recursos humanos, financieros e informáticos a la SAT y dependen jerárquicamente del Superintendente. No tienen jerarquía sobre las otras dependencias de la SAT, sólo mediante resoluciones e instrucciones escritas del Superintendente. En la Superintendencia de Administración Tributaria existen las siguientes gerencias de apoyo:

a) Recursos Humanos

b) Informática

c) Administrativa Financiera

d) Planificación y Desarrollo Institucional. Dichas gerencias, para dar cumplimiento a sus funciones en todo el territorio nacional, han establecido delegaciones en las diferentes coordinaciones regionales, con excepción de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la cual está centralizada en la ciudad capital.

3.4.5. Direcciones

La SAT, cuenta con dos direcciones las cuales son:

- Dirección de Auditoría Interna y

- Dirección de Asuntos Jurídicos



Dirección de Auditoría Interna

Esta dirección depende directamente del Superintendente y para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los departamentos de:

- a) Auditoría Financiera y Contable; y,
- b) Auditoría de Sistemas de Información y Estudios.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes departamentos:

- a) Consultas y normas
- b) Asuntos administrativos e impugnaciones; y,
- c) Procesos Judiciales.

3.4.6. Coordinación de Contribuyentes Especiales

Es la responsable de dar atención a consultas y gestiones de toda naturaleza; ejercer control sobre la presentación de declaraciones y pagos y requerir el respectivo cumplimiento en los casos en que resulte necesario; ejecutar programas de Fiscalización; velar porque se cumplan las disposiciones emanadas de la Superintendencia, sobre el avance en la ejecución de los planes y programas; trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los casos que corresponda y las demás que le asigne el Superintendente de Administración Tributaria. Cuenta con los departamentos de Recaudación y Gestión, de Fiscalización, de Resoluciones, Administrativo y de Secretaría.



3.4.7. Coordinaciones regionales

La Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con coordinaciones regionales las cuales dependen jerárquicamente del superintendente y funcionalmente de las intendencias. Cada coordinación regional tiene una sede y tiene competencia territorial en materia tributaria sobre las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y las aduanas de su jurisdicción. Se establecen cuatro coordinaciones regionales:

- a) Central: Que comprende a los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y el Progreso.
- b) Sur: Que comprende a Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa.
- c) Occidente: Que comprende a los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán.
- d) Nororiente: Que comprende a los departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y el Petén.

3.5 Régimen económico y financiero

3.5.1. Patrimonios y recursos

La SAT, integra su patrimonio, administra sus recursos y cumple sus funciones, conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La SAT tiene presupuesto propio y fondos privativos; su formulación aprobación, ejecución y liquidación se rigen por la Constitución Política



de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la SAT.

3.5.2. Recursos

Constituyen recursos de la SAT, los siguientes:

- a) El monto equivalente al 2% de los tributos internos y al comercio exterior y sus accesorios, que recauda la SAT.
 - b) Los ingresos no tributarios, generados por servicios de certificación y otros que la SAT presta.
 - c) Las donaciones y otras fuentes de financiamiento, provenientes de cooperación internacional, previamente aceptadas y destinadas a la SAT conforme a la ley.
 - d) Los Aportes, transferencias, productos, legados y donaciones que se hacen a su favor, tanto de origen público como privado.
 - e) Otras transferencias de fondos públicos que en forma justificada se le asignen del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- 3.5 Disposiciones Generales.



3.6 Régimen laboral

El personal de la SAT está sujeto al régimen laboral y de remuneraciones establecido de acuerdo a las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la República, en los Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por Guatemala y el Reglamento Interno de la SAT, Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 2-98, vigente a partir del 15 de octubre de 1998; y Reglamento de Trabajo de la SAT, Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Numero 7-98 vigente a partir del 01 de diciembre de 1998. Supletoriamente se aplica el Código de Trabajo.

3.5.2. Funcionarios y Empleados: Para efectos de la Administración de recursos humanos, el personal de la SAT, se clasifica en funcionarios y empleados. Son funcionarios, el Superintendente, los Intendentes, los Asesores, los Coordinadores, Gerentes, Subgerentes y los Jefes. Se denominara empleados al resto del personal. La contratación del personal de la SAT, comprenden contratos por tiempo indefinido, contratos de plazo fijo y contratos para prestación de servicios profesionales. Todo personal permanente es contratado por tiempo indefinido. La SAT, cuenta con un sistema de evaluación para todo el personal y un plan de carrera administrativa tributaria para propiciar la estabilidad laboral.

3.5.3. Ingreso y Promoción:

El ingreso de los empleados de la SAT y su promoción se realiza previa selección y calificación de los candidatos, por medio de un concurso de méritos y por oposición. Para poder ser nombrados, los funcionarios deben llenar los requisitos establecidos para el puesto, en la Ley Orgánica y Reglamentos de la SAT.



3.7 Régimen Disciplinario

El personal de la SAT que cometa infracciones o que incurra en las incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en la Ley Orgánica y Reglamentos aplicables, es sancionado conforme a las normas establecidas en su propio Reglamento Interno de Trabajo.

3.8 Prohibiciones

El Superintendente de Administración Tributaria, los Intendentes y demás personal de la SAT, mientras ejerzan sus cargos, no pueden realizar lo siguiente:

- a) Ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas o de asesoría.
- b) Ser directores, funcionarios, empleados, asesores, auditores externos, gestores, agentes de aduana o tramitadores de personas individuales o jurídicas, tampoco podrán ser representantes legales o mandatarios de personas individuales y jurídicas para fines tributarios.
- c) Solicitar o aceptar directa o indirectamente de los contribuyentes o responsables tributarios, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d) Revelar información que se tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario, o de otras leyes, deben permanecer en confidencia.



Hace muchos años, en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– se tomó la decisión de que los traspasos de vehículos ya no fueran en escritura pública sino que, se debiera llenar un formulario en el cual, únicamente se pidiera la legalización de parte de un profesional del derecho; lo que también redujo el campo de los abogados y notarios guatemaltecos, sin que el Colegio de Abogados se pronuncie al respecto.

CAPÍTULO IV



4. ONG's en Guatemala

Es la sigla de Organización No Gubernamental. “Se trata de entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo”¹⁹. En Guatemala en las últimas décadas han surgido muchas.

Una ONG puede tener diversas formas jurídicas: asociación, fundación, cooperativa, etc. Es importante resaltar que nunca buscan obtener ganancias de tipo económico, sino que son entidades de la sociedad civil que se basan en el voluntariado y que intentan mejorar algún aspecto de la comunidad.

Las ONG suelen financiarse por medio de la colaboración de los ciudadanos, de los aportes estatales y de la generación propia de ingresos (mediante la venta de vestimenta o la realización de eventos, por ejemplo). Parte de los recursos pueden destinarse a la contratación de empleados de tiempo completo (es decir, que no trabajan de manera voluntaria sino que se dedican a las tareas de la organización).

El campo de acción de una ONG puede ser local, nacional o internacional.

¹⁹https://www.google.com.gt/?gfe_rd=cr&ei=wB8WKrUBazl8AfM8ZbABg&gws_rd=ssl#q=que+son+ong



4.1 Fundación Sobrevivientes

“Es una ONG localizada en Guatemala que tiene por objeto proporcionar acceso a apoyo emocional, social y legal a cientos de mujeres víctimas de violencia que buscan justicia y protección”.²⁰ La asociación es integrada por mujeres sobrevivientes de violencia.

Fue fundada en 2003 por Norma Cruz, activista por los derechos de las mujeres.

4.1.1 Inicio

En 1999 Norma Cruz y su hija, Claudia María Hernández Cruz, quien fue víctima de violencia sexual, empiezan una lucha en búsqueda de justicia. Norma Cruz, directora y fundadora de Sobrevivientes en 2011.

4.1.2 Surgimiento como asociación

En una ocasión, estando ambas en una sala de espera del Ministerio Público, conocieron a un niño víctima de violación sexual. Claudia María propuso a Norma Cruz a hacer algo porque no era posible quedar impasible ante tanta impunidad.

²⁰ https://www.google.com.gt/?gfe_rd=cr&ei=wB8WKrUBazl8AfM8ZbABg&gws_rd=ssl#q=fundaci%C3%B3n+sobrevivientes



Ese fue el momento en que empezó a gestarse el concepto que daría vida, años después, a Fundación Sobrevivientes. En aquel momento, Claudia María y Norma, iniciaron un proceso de acompañamiento muy básico a la víctima y a su madre.

Otras mujeres se fueron sumando a la iniciativa. Profesionales en derecho y psicólogos empezaron a colaborar en la causa. El Ministerio Público de Guatemala, la Policía Nacional Civil y otras instituciones comenzaron a remitirles casos que requerían acompañamiento. Se abrió una pequeña oficina, de cinco por cinco metros de espacio, dónde se efectuaba simultáneamente asesoría legal, psicoterapia y trabajo social. En enero de 2003, Sobrevivientes adoptó la figura jurídica de asociación.

4.1.3 Justicia en el caso de Claudia

El caso de Claudia Hernández llegó a debate. Veinte años fue la primera sentencia para su padrastro.

4.1.4 De asociación a fundación

La sentencia en el caso de su hija Claudia provocó que la asociación Sobrevivientes tuviera un mayor impacto social y pronto los números de casos que atendían aumentaron. Para ahorrar recursos Norma trasladó la oficina a su casa, una pequeña vivienda en zona uno de ciudad Guatemala. También llegaron víctimas del interior. El hogar se convirtió además de oficina, en hospedaje y albergue. Eran casos de niñas víctimas de abusos deshonestos, incesto, violadas, violencia intrafamiliar, asesinato y tentativa de asesinato.



Para mantener a flote la institución se vendían algunos valores y se hacían colectas entre amigos. El 14 de junio de 2006 la asociación se convirtió en la Fundación Sobrevivientes.

4.1.5 Desde su creación

Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, sólo en 2007, Sobrevivientes ayudó a encontrar, procesar, y condenar a 30 personas acusadas de asesinar a mujeres. La ONG funciona como un albergue para las víctimas. La Fundación Sobrevivientes también lucha para proteger a las madres cuyos bebés son robados: primer eslabón de una cadena de suministro ilegal y lucrativo para las adopciones internacionales. Sobrevivientes ha dado voz a cientos de víctimas de violencia doméstica y de abuso sexual y a las familias de mujeres asesinadas. Ha generado reformas y han inspirado a otros grupos y personas, dentro y fuera de Guatemala.

Una institución de servicio social que brinda apoyo psicológico y legal a mujeres, niñas, adolescentes y a familiares de víctimas de los siguientes delitos:

Violencia contra la Mujer, violencia Sexual, delitos contra la Vida, homicidio, asesinato, femicidio, parricidio: Consumado o en grado de tentativa, trata de personas: Robo, desaparecidas en caso de Niñez y Adolescencia.



Dentro de sus líneas de acción se encuentran:

Incidencia

Acceso a la justicia

Atención, Análisis y Estudio Psicológico

Divulgación y Educación

4.1.6 Objetivos

Misión

Erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, luchando contra la impunidad y brindando a las víctimas apoyo legal, consejería y programas especiales que les ayuden a tener una vida mejor.

- Específicos

1. Realizar incidencia a través de la propuesta y planteamientos en los temas de seguridad, legislación, acceso a la justicia, que contribuya a creación de políticas públicas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la niñez.



2. Acompañar a las mujeres y menores, víctimas de violencia, en la búsqueda de justicia y contribuir a mejorar su desarrollo físico, psíquico, social a través de la asistencia integral.

3. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, en materia de los derechos humanos de la mujer y del niño, y la eliminación de la violencia contra la mujer y la infancia.

4. Divulgación y educación del público

4.2 Las mujeres organizadas pueden acompañar procesos de denuncia y recuperación emocional de las mujeres que han sido víctimas de la violencia

Los movimientos de organización de mujeres empiezan a surgir en la década de los 70, influenciados por la relevancia dada en el contexto internacional reflejada en los instrumentos y acciones antecedidos en la década anterior entre ellos, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 y la Década de Naciones Unidas para la Mujer (1975 – 1985).

Las propuestas de las mujeres estaban orientadas principalmente hacia la defensa de los derechos humanos y por la consolidación democrática. Es hasta finales de los ochenta y principalmente durante los noventa que diversos grupos, organizaciones e



instituciones de mujeres comenzaron a abrirse espacio en la esfera pública, promoviendo la discusión sobre la situación de la mujer en la salud, la educación, el acceso a la justicia, la participación política y ciudadana entre otras.

Las organizaciones de mujeres inician a hacer públicos temas que habían sido considerados “privados”, como la violencia contra la mujer, la subordinación de estas en el hogar, su doble o triple jornada de trabajo y otros, comenzaron a ser parte de los temas de discusión nacional

Es en esa década que se registra el surgimiento de grupos de mujeres cuya razón para asociarse, es la reflexión acerca del malestar en sus vidas. Descubriendo la existencia de profundas desigualdades en las relaciones entre mujeres y hombres que motiva a accionar a favor de la igualdad de las mujeres en todos los espacios. A continuación se comparten algunas de las organizaciones que actualmente brindan servicios específicos de atención a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia:

4.2.1 Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer- CICAM

Una Organización No Gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la Mujer Guatemalteca.

Cuenta con cinco centros de atención en ciudad de Guatemala, Chimaltenango, Jutiapa, Escuintla cabecera y en el municipio de Tiquisate, para mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y violencia sexual el cual se brinda:

- Orientación telefónica.
- Asesoría personal.
- Atención psicológica: individual, familiar, de pareja y terapias grupales para la recuperación.
- Atención legal en casos derivados de la violencia intrafamiliar en el ramo de familia y casos penales de violencia sexual contra niñas.
- Atención ocupacional con cursos de capacitación de bisutería, figuras de papel y dulce pintura en tela, floristería, belleza y alfabetización.

Dentro de sus líneas de acción se encuentran:

- Legislación, Incidencia e Investigación
- Educación, Formación y Capacitación
- Centros Integrales de Atención a Mujeres

4.2.2 Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia – CAIMUS

CAIMUS es la división social del Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-, de atención a mujeres que sufren o han sufrido de violencia. El centro de apoyo se le brinda ayuda profesional de tipo legal, psicológico, social y médico a la mujer que lo solicite.

Los CAIMUS se encuentran en Ciudad de Guatemala; Sacatepéquez; Escuintla; Rabinal, Baja Verapaz; y Quetzaltenango.



4.2.3 Mujeres Transformando El Mundo

Asociación de mujeres juristas que proveen a las mujeres servicios de orientación, asesoría y seguimiento legal de casos relacionados con violencia contra las mujeres en el ámbito penal. Desarrollan acciones en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Alta Verapaz, Guatemala, Izabal.

Dentro de las líneas estratégicas de la organización se encuentran:

- Investigación
- Mecanismo de Observación
- Sensibilización y Visibilización
- Capacitación
- Litigio
- Incidencia

4.2.4 Asociación Nuevos Horizontes

Organización que brindan asesoría, acompañamiento jurídico, albergue, guarderías de apoyo familiar a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia además de niños y niñas víctimas de maltrato. Su sede se encuentra en la ciudad de Quetzaltenango, dentro de los servicios que brinda se encuentran:

- El Albergue y Centro de Desarrollo Integral Familiar, ACEDIF
- Oficina Jurídica de la Mujer (OJM)
- Salud Integral para la Mujer, la Familia y la Comunidad (SAMUCAF)
- Centro de formación y Orientación Laboral (COF)



4.2.5 Asociación de Mujeres de Petén Ixqik

Organización no lucrativa, formada por mujeres de diferentes culturas residentes del área rural y urbana de los municipios de Petén, que promueve a través de sus acciones:

1. El empoderamiento de las mujeres, para lograr una participación activa, propositiva y consciente.
2. Contribuir a la armonía, la sororidad y la organización activa entre mujeres.
3. Promover relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, en el contexto inmediato de las mujeres y con las instancias responsables de la socialización.

4.2.6 Red de Mujeres Ixhiles

La Red de Mujeres realiza acciones con la intención de promover la calidad de vida de las mujeres a nivel comunitario, municipal y departamental funcionando desde Nebaj, municipio de Quiché. La organización tiene como objetivos el desarrollo integral de las mujeres principalmente de aquellas que son víctimas de cualquier violencia, fortalecer el desarrollo económico, la participación y empoderamiento de la mujer. La Red está conformada por asociaciones de 6 aldeas y 3 cantones.

Sus acciones se centran en:

- Promoción de actividades productivas para posibilitar el desarrollo económico de las mujeres
- Promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres
- Asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas para la atención en salud, acceso a la justicia e incorporación económica.



4.2.7 Asociación por Nosotras Ixmukané

Organización de mujeres que desde una cosmovisión maya desarrollan acciones para promover la responsabilidad y transparencia en la administración pública y el acceso de las mujeres víctimas de violencia a atención integral para su recuperación. Desarrollan sus funciones desde el departamento de Quiché.

Dentro de los servicios brindados a mujeres se encuentran:

- Orientación y atención psicológica y legal de las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia
- Acompañamiento y seguimiento de casos
- Búsqueda de proyectos productivos que beneficien a las mujeres

4.2.8 Asociación Mujeres en Solidaridad – AMES

Organización de sociedad civil con sede en Guatemala y Chimaltenango, que centra sus acciones en la defensa y atención en salud de las mujeres desde los derechos sexuales y reproductivos principalmente de las mujeres que viven en barrios marginales, populares y rurales. Los servicios los brinda a bajo costo o de acuerdo a la posibilidad de las mujeres.

En los últimos años, se ha podido notar la proliferación de Ong's, que se nombran sociedades civiles, las cuales como se ha podido notar en este capítulo, ofrecen servicios gratuitos que son de competencias de profesionales del derecho; lo que limita aún más el campo del derecho en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Muchas entidades han variado sus procedimientos; y, como resultado, en donde anteriormente se requería los servicios de un notario o abogado para que orientara y apoyara a los usuarios en sus diferentes trámites, o faccionara un instrumento público, se ha obviado esta intervención, convirtiendo trámites de carácter legal en administrativos o gratuitos; afectando el marco de desempeño de los profesionales del derecho. En virtud de lo anterior, cabe mencionar que, el objetivo con el que se creó el Instituto de la defensa Pública Penal ha ido más allá, en el sentido de que se ha tratado de acaparar casos que no estaban.

Asimismo, el Registro de la Propiedad Inmueble tuvo durante la dirección de la ex Registradora doctora Anabella De León, entre sus servicios, la inmovilización de los bienes allí inscritos, de manera gratuita, en lo que se refiere a la redacción del instrumento; el interesado únicamente paga el impuesto que es de ciento sesenta quetzales. También, hace algunos años, en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- se tomó la decisión de que los traspasos de vehículos ya no fueran en escritura pública sino que, se debiera llenar un formulario en el cual, únicamente se pidiera la legalización de parte de un profesional del derecho; además, en los últimos años, se ha podido notar la proliferación de Ong's, que se nombran sociedades civiles, las cuales ofrecen servicios gratuitos que son de competencias de profesionales del derecho. Los abogados y notarios guatemaltecos han perdido campo de labor debido a estos cambios en los procedimientos, por lo que se requiere que los usuarios cuenten con un respaldo de un profesional en la materia.



Por lo anteriormente indicado, el Colegio de Abogados y Notarios debe tomar en consideración esta problemática para poder realizar las gestiones que se requieran para que esto cambie y no se siga afectando a sus agremiados, a quienes, al no tener afluencia de clientes en sus oficinas, lo que les queda es solicitar trabajo en estas entidades para tener una mensualidad segura, si se suma a esta situación el servicio que prestan los bufetes populares, que también reducen su campo de trabajo, como servicio social y de aprendizaje.



BIBLIOGRAFÍA

- ALVIZURES, Waldo. Organismo Judicial de Guatemala. **Revista jurídica. 2010. Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la república de Guatemala.**
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos.** Escuela de estudios judiciales del Organismo Judicial, Guatemala, 1999.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo Proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena. 1994.
- BARRIENTOS, PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.
- BINDER, Alberto. M. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial AD-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: editorial Heliasta S.R.L., 1979 Y 2006.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina, 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba. 1968.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 7t.; 24ª. ed.; revisada, actualizada y ampliada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996. 690 Págs.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 14ª. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000. 885 Págs.



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 24^a. Ed.; revisada, actualizada, y ampliada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996. 468 págs.

CLARA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. 2 t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad S. A., 1967. Diccionario Vox de la lengua española. 2da. ed., Barcelona, España: Ed. Calabria, 1,993.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. (s.e.); Guatemala: 2,003.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1986**. Guatemala, Guatemala: Talleres de imprenta y fotograbado Llerena S. A., 1997.

GARCÍA LAGUARDIA. **La defensa de la Constitución**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala, Guatemala: Ed. Servicios, librería e imprenta, 1998.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Editorial, Serviprensa, S.A., Guatemala, 2013.

MAZARIEGOS FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Las garantías constitucionales**. Guatemala, Guatemala: Impresos Praxis, 1994.

MILLER, Gelli y Cayuso. **Constitución y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea S. A., 1991.



- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Barcelona., España. Ed. Tecnos, S.A., (s.f.).
- ORELLANA GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. México: primera ed., Ed. Porrúa, 1980.
- OSSORIO, M. 1999. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial. Heliasta R.S.L. Págs. 54, 288, 608 y 765.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Claridad S. A., 1984.
- PARDINAS, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Pandeville, 1973.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Impresos Praxis, (s.e.), 2001.
- PÉREZ, G F. **Procesos de mediación y resolución de conflictos**, Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. **Derecho constitucional**. México: Ed. Porrúa, (s.e.), 1987.
- ZAFFARONI, Eugenio R. **Hacia un realismo jurídico penal marginal**, Caracas: Monte Ávila Editores, 1992.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismos Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal. Acuerdo No. 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio. Acuerdo sin Número del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, 2000.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.